

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2024-0048**  
**10-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas (...) por el Defensor Público (...) Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Norma Constitucional en su numeral 12 establece que: *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** el artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente al principio general de transparencia, dispone que: *“Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 258 prevé que: *“(...) El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del*

*Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, en el artículo 1 señala que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana.”;*

**Que,** el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, referente al escrutinio e impugnación ciudadana, establece que: *“La terna que remita la o las autoridades respectivas dentro del proceso de selección de las y los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura respetarán la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos. Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan”;*

**Que,** el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, sobre la publicación, determina que: *“Dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentados por la Comisión Técnica de Selección respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, de 08 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y*

*Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- De conformidad al artículo 13 de la Codificación del Reglamento para de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, se dispone continuar con el proceso de designación del vocal suplente y solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, remita el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna para su respectiva aprobación y publicación (...)*”.

**Que,** a través del Memorando CPCCS-CGC-2024-0146-M, de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, manifiesta que: *“en documento adjunto remito el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación el Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, para su consideración y del Pleno de este Consejo”*;

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 009 celebrada en fecha 10 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como único punto del orden del día el: *“Conocimiento del modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC-2024-0146-M, de 09 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; y, resolución.”*; y,

En el ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitida a través del Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0146-M, de 09 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

**Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección

y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el siguiente formato:

**CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN  
CIUDADANA A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA REMITIDA POR LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2024-0048, de 10 de febrero de 2024, en cumplimiento con lo previsto en los Artículos 9 y 15 del *REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE*, pone en conocimiento de la ciudadanía los nombres de los integrantes de la terna propuesta por la Defensoría Pública con el fin de iniciar la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Terna para la designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la terna propuesta por la Defensoría Pública:**

Merck Milko Benavides Benalcázar
Nuria Susana Butiñá Martínez
Carlos Luis Manosalvas Silva

Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva podrán presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a:

- Falta de probidad o idoneidad
- Incumplimiento de los requisitos; o,
- Encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

**LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:**

Desde el 14 al 16 de febrero de 2024, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

Las impugnaciones se recibirán en:

- Oficinas del CPCCS en Quito, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y pasaje Ibarra, Edificio Centenario;

- En las oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS a nivel nacional, que se pueden encontrar en el portal web institucional [www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec);
- Oficinas y consulados del Ecuador en el exterior.

### FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Firma de responsabilidad.
- Correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones.
- Copia de cédula del impugnante.
- Documentación que respalde su impugnación.

Las hojas de vida de los integrantes de la terna se encuentran disponibles en el sitio web del CPCCS: [www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec).

Distrito Metropolitano de Quito a 10 de febrero de 2024

Mgs. Nicole Bonifaz López  
**PRESIDENTA**

Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda con la publicación de la presente Resolución e Informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, así como los expedientes de los postulantes con las restricciones de datos personales correspondientes, en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Disponer que la publicación se realice en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades a la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Técnica y a la

Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan dentro del ámbito de sus competencias; y, a la Subordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta Resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la plataforma virtual escogida para sesionar por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 009, realizada el diez de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza.

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTI**

**CIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**